

**Precios de suscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, p setas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

**Precios de suscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.<sup>o</sup>**  
**CIRCULAR**

Para que debidamente contestado sea remitido á la mayor brevedad por los Sres. Alcaldes al Sr. Inspector regional de Sanidad del Campo de Castilla la Vieja, residente en Valladolid, se publica á continuación el modelo de un cuestionario relativo á las aguas potables.

Y al mismo tiempo de encarecerles el pronto y exacto cumplimiento de este importante servicio, recuerdo á los que todavía no lo han verificado, se sirvan remitir también inmediatamente al citado funcionario, el cuestionario sobre paludismo á que se refiere la circular de este Gobierno publicada en el número 44 del *Boletín oficial*, correspondiente al día 11 de Abril último.

Segovia, 2 de Junio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

**AGUAS POTABLES**

Inspección regional de.....  
 Provincia de.....  
 Partido judicial de.....  
 Término municipal de.....

Número de entidades urbanas surtidadas.....  
 Número de habitantes.....  
 Procedencia de las aguas (1).....  
 Modos de conducción (2) y longitud.....  
 Material de los depósitos y cañerías.....  
 Cantidad de agua por día.....  
 Reformas necesarias para mejorar el suministro de aguas potables.....  
 Coste aproximado de las obras....., de.....de 1913.  
 (Firma)

(1) De lluvia, arroyo, río, estanque, cisternas ó aljibes, manantial natural, pozos, pozos artesianos ó abisinios.  
 (2) Al descubierto, por canal, cañería, máquinas elevadoras, etc.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.<sup>o</sup>**  
**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 16 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Realizados, si no completamente, al menos

los principales estudios y recogidos muchos de los más importantes datos para un plan de obras de saneamiento de los terrenos palúdicos en España, conviene que por la Inspección de Sanidad del Campo, sin perjuicio de ir completando aquella labor, se vayan adquiriendo los datos y realizando los análisis necesarios para el inventario y mapa de las aguas potables de España, como conocimiento primordial é imprescindible para otro plan de obras y reformas hidráulicas que saneen las aguas de bebida de nuestra población rural. Con estos fines S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer: 1.<sup>o</sup> Que se reitere y recuerde el cumplimiento de las Reales órdenes de 14 de Julio de 1911 y 29 de Mayo de 1912 emanadas de este Ministerio, así como la de 28 de Julio de 1911 dictada por el de la Gobernación; y 2.<sup>o</sup> Que adopte V. I. las disposiciones oportunas para que los Inspectores á sus órdenes durante los trabajos de campo en este año hagan objeto principal y preferente de sus investigaciones todo lo que se refiera al conocimiento y estudio de las aguas potables, sin perjuicio del complemento de los datos del paludismo, anquilostomiasis y demás asuntos encomendados á la Inspección de Sanidad del Campo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Autoridades sanitarias locales, á quienes llamo encarecidamente la atención acerca de las Reales disposiciones citadas, que fueron insertas en los números del *Boletín oficial*, correspondientes á los días 31 de Julio, 2 de Agosto de 1911, y 12 de Junio de 1912.

Segovia, 2 de Junio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>**  
**CIRCULARES**

El Alcalde de Arcones, me da cuenta de haber desaparecido de su término municipal, la esposa del vecino de dicho pueblo, Pascual Cubero Moreno, llamada Aureliana Ruiz García, de las señas siguientes:

De cuarenta y cinco años de edad, y viste con arreglo al país.

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida, comunicarlo al Sr. Alcalde del citado pueblo, que es quien interesa este servicio.

Segovia, 31 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

El Alcalde de Veganzones, me comunica que en la tarde del 26 del corriente, desapareció del término municipal, una yegua de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Eugenio García Aragón, de las señas siguientes:

De cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, tiene de alzada la marca, menos un dedo, y herrada de las manos; llevando un collar al cuello.

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del expresado semoviente; dando cuenta al citado Alcalde de su hallazgo, caso de ser habido.

Segovia, 31 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1113

## COMISIÓN PROVINCIAL

Encumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	25
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'19
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	48
Litro de aceite	1'43
Litro de petróleo	1'10
Kilogramo de carbón	10
Kilogramo de leña	05

Segovia, 30 de Mayo de 1913.

—El Vicepresidente, Higinio Arribas.  
—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

## Ministerio de Hacienda

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Extinguidos ya, mediante su colocación, los aspirantes á plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, que fueron aprobados en la última convocatoria celebrada, y debiendo por dicha causa y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1904, verificarse nuevas oposiciones para la provisión por el turno correspondiente de las vacantes que existan de la clase citada y de las que, según cálculo de probabilidad, pueden ocurrir en el año próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones de 40 aspirantes á plazas de Oficial de cuarta clase, con arreglo al programa aprobado en 22 de Noviembre de 1911 y sujeción al reglamento de 29 de Enero de 1906, ambos vigentes.

De Real orden lo participo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1913.—Suárez Inclán.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Subsecretaría

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 26 del actual, se convoca á oposición para proveer 40 plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Noviembre próximo, en los locales y ante el Tribunal que se designen, y con sujeción al Reglamento de 29 de Enero

de 1906, y al programa aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1911, que á continuación se inserta.

Serán admitidos á oposición los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

Haber cumplido dieciséis años.

Llevar más de dos años en destino de oficial de quinta clase de Hacienda pública, ó poseer con arreglo á la consulta evacuada por el Ministerio de Instrucción Pública, previo informe del Consejo de Instrucción Pública alguno de los títulos siguientes:

Título de Bachiller, Maestro Normal ó Superior, Profesor ó Contador Mercantil.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo de esta Subsecretaría, en instancia suscrita de su puño y letra, y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, en su caso, legalizadas si están expedidas fuera del territorio de Madrid.

2.º Certificado del Registro de Penados.

3.º El título que dé opción al aspirante á optar á las oposiciones ó certificado de haber efectuado el ingreso de los derechos correspondientes á su expedición.

4.º Los demás títulos académicos que den derecho de preferencia, según lo que establece el artículo 13 del Reglamento de 29 de Enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda Pública, acompañarán únicamente á sus solicitudes copia del título de este empleo, autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, justificando, en su caso, la posesión de títulos académicos por los medios anteriormente establecidos.

Al hacer entrega los aspirantes de sus solicitudes y documentación, abonarán la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de inscripción y examen, y para atender á los gastos que ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Tribunal, en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán de efectuarse en la forma que establece el artículo 4.º del mencionado Reglamento, el Tribunal formará la lista de los 40 opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

El plazo para presentar las solicitudes comenzará el día 1.º de Septiembre del corriente año,

terminando el día 30 del mismo mes.

Madrid, 26 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Pérez Oliva.

## Programa á que se refiere la anterior convocatoria.

## EJERCICIO TEÓRICO

## Papeleta 1.ª

División política, administrativa, judicial, militar marítima, eclesiástica y universitaria de España, Provincias fronterizas y marítimas,

## Papeleta 2.ª

Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

## Papeleta 3.ª

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública; servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

## Papeleta 4.ª

Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

## Papeleta 5.ª

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

## Papeleta 6.ª

Del procedimiento en general para las reclamaciones económico-administrativas.

## Papeleta 7.ª

De los recursos especiales en las reclamaciones económico administrativas y de las incidencias en las mismas.

## Papeleta 8.ª

Concepto del recurso contencioso administrativo. Requisitos necesarios para su interposición.

## Papeleta 9.ª

Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

## Papeleta 10.ª

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos á dicha contribución: Repartimientos amillaramiento y apéndices. Catastro. Registro de la propiedad rústica. Avance catastral.

## Papeleta 11.ª

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.

## Papeleta 12.ª

Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.

## Papeleta 13.ª

Personas ó entidades sujetas á la Contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clases de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

## Papeleta 14.ª

Formación del padrón y de la matrícula de la Contribución industrial. Agremiación. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Patentes. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

## Papeleta 15.ª

Contribución de utilidades.—Bases

del tributo. Forma de recaudarlo. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad. Modificaciones introducidas en la Ley de 27 de Marzo de 1900.

## Papeleta 16.ª

Impuesto ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

## Papeleta 17.ª

Impuesto de minas. Concesión Canon de superficie. Producto bruto. Caducidad. Defraudación y penalidad.

## Papeleta 18.ª

Impuesto sobre Grandezas y Títulos. Tarifas para su exacción. Caducidad y rehabilitación. Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. Formas de exacción. Defraudación y penalidad.

## Papeleta 19.ª

Impuesto de transportes terrestres y fluviales. Formas de exacción. Exenciones. Defraudación y penalidad.

## Papeleta 20.ª

Impuesto sobre pagos del Estado. Examen de la legislación que regula este impuesto. Derechos obfuncionales de los Consulados. ¿En qué consisten y venciones consulares base del mismo?

## Papeleta 21.ª

Impuesto de Consumos. Su naturaleza y desenvolvimiento histórico. Tarifas que lo regulan y especies que comprende. Exenciones. Recargos municipales que pueden establecer los Ayuntamientos sobre los derechos de tarifa. Encabezamientos con la Hacienda. Medios que pueden utilizar el Estado y los Ayuntamientos para hacerlo efectivo. Zonas establecidas en cada término municipal. Defraudación y penalidad.

## Papeleta 22.ª

Situación actual del impuesto de Consumos: Examen de la legislación vigente sobre la supresión gradual del mismo. Consideración especial de los recursos cedidos á los Ayuntamientos. Arbitrios que pueden utilizar en sustitución del referido impuesto.

## Papeleta 23.ª

Personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

## Papeleta 24.ª

Recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos. Su aplicación. Su cobranza y devolución á los Municipios. Derechos de partícipes para el Estado.

## Papeleta 25.ª

Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correctiva.

## Papeleta 26.ª

Presupuestos generales del Estado. Su formación, su estructura y duración.

**Papeleta 27.**

Contabilidad. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

**Papeleta 28**

Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

**Papeleta 29.**

Ordenación é intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

**Papeleta 30.**

Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

**Papeleta 31.**

Fianzas de los funcionarios públicos. Quiénes están obligados á prestarla. Valores en que pueden constituirse. Forma de hacerlas efectivas. Cancelación de fianzas.

**Papeleta 32.**

Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos por las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

**Papeleta 33.**

Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España. Habilitación de días festivos.

**Papeleta 34.**

Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

**Papeleta 35.**

Mandamientos de pago. Partes de que constan. Detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes á los pagos y recursos disponibles.

**Papeleta 36.**

Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueo. Datos estadísticos de la recaudación.

**Papeleta 37.**

Cuenta general del Estado. Idea general de la misma. Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

**Papeleta 38.**

Idea general de las cuentas de consignaciones y de presupuesto.

**Papeleta 39.**

Idea general de la cuenta de Tesorería.

**Papeleta 40.**

Idea general de la cuenta de Rentas públicas.

**Papeleta 41.**

Idea general de la cuenta de Gastos públicos.

**Papeleta 42.**

Idea general de la cuenta de Administración de efectos. Clases de éstos.

**Papeleta 43.**

Idea general de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

**Papeleta 44.**

Idea general de las Cuentas que rinden los Establecimientos fabriles de la Hacienda.

**Papeleta 45.**

Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.

**Papeleta 46.**

Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.

**Papeleta 47.**

Libros que llevan las oficinas provinciales de Hacienda.

**Papeleta 48.**

Caja General de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos. Prescripción de depósitos. Excepciones en la prescripción.

**Papeleta 49.**

Bienes y derechos que pertenecen al Estado. Su clasificación. Legislación por que se rige. Venta de los bienes mostrencos y aplicación que se da al importe de la misma. Censos. Examen legislación vigente sobre la venta, redención y transmisión de los mismos. Retracto en materia de censos.

**Papeleta 50.**

Minas que pertenecen al Estado. Naturaleza de esta propiedad. Minas de Almadén: organización de este establecimiento minero y recursos que el Estado obtiene por las mismas. Venta en comisión del azogue que produce Mina de Arroyanes: organización de este establecimiento minero y recursos que por la misma el Estado obtiene. Salinas de Torre vieja. Forma de explotación de las mismas.

**Papeleta 51.**

Montes á cargo de la Hacienda pública. Carácter especial de esta propiedad. Diversas clases de recursos que el Estado obtiene por los mismos. Planes de aprovechamientos.

**Papeleta 52.**

De la desamortización. Definición. Fundamento y desenvolvimiento histórico de la misma. Clasificación de los bienes sujetos á ella por razón de su procedencia.

**Papeleta 53.**

Bienes exceptuados de la desamortización civil. Idem de la desamortización eclesiástica. Procedimiento para la excepción y á quien corresponde declararla.

**Papeleta 54.**

Excepción de venta de los bienes de aprovechamiento común: requisitos necesarios para que pueda declararse procedente. Excepción de las dehesas boyales. Condiciones que deben tener y requisitos indispensables para otorgarla. Forma de declarar sin efecto la excepción de venta de unos y otros, y procedimiento que ha de seguirse para hacerlo. Excepción de bienes de cape-

llanías y huertos rectorales; requisitos precisos para poder otorgarla.

**Papeleta 55.**

Investigación de bienes desamortizados. Quiénes pueden promover estos expedientes y documentos que han de presentar. Derechos que les están reconocidos. Indicación de las principales reglas á que ha de ajustarse el procedimiento.

**Papeleta 56.**

Contratos de obras y servicios públicos. Contratos de la Administración general. Contratos de la Administración provincial y municipal.

**Papeleta 57.**

Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas para su arreglo y conservación.

**Papeleta 58.**

Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado. Medios por que se realiza. Anticipación de cuotas.

**Papeleta 59.**

Liquidación á los recaudadores y agentes ejecutivos. Epocas en que debe practicarse y formas de realizarlas.

**Papeleta 60.**

Alcances y desfalcós. Procedimiento para hacer efectivos los descubiertos.

**Papeleta 61.**

Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación á ellos tiene el Estado.

**EJERCICIO PRÁCTICO****Primera parte.**

Redacción de una de las cuentas siguientes que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda:

Tesorería.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Administración de cédulas personales.—Propiedades y Derechos del Estado.

**Segunda parte.**

Redacción ó liquidación de uno de los documentos ó actos siguientes:

Redacción de una nómina de personal.

Liquidación originada por un acto sujeto á la Contribución industrial.

Liquidación de un canje de cédulas personales.

Liquidación previa para el ingreso correspondiente á la redención de un censo que ha de ser pagado á plazos.

Formación de una carta de recaudación comparada.

**Tercera parte.**

Propuesta de resolución uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la Contribución territorial.

Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de Consumos.

Expediente de fallidos de la Contribución territorial.

Expediente para la devolución de un ingreso indebido.

Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central ó provincial.

El Subsecretario, Pérez Oliva.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1913.)

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

Dirección general de Primera Enseñanza

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 12 de Marzo último sobre ascensos de los Maestros de beneficencia, y en vista de los estados remitidos por las Secciones, de conformidad con la orden de 12 de Abril, Boletín oficial número 32,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Reconocer el derecho al ascenso inmediato, con las diferencias que respectivamente se expresan, á los siguientes Maestros, que ocuparán en las escalas números duplicados, á tenor de la instrucción de 12 de la circular de 28 de Marzo pasado:

D. Alvaro González Rivas, de la categoría segunda, asciende al lugar correspondiente de la primera, con el haber anual de 4.000 pesetas, abonando 3.000 la Diputación de Madrid y 1.000 el Tesoro.

D. Antonio Bascón, D. José Moraleda, D. Manuel Zaballo, D. Antonio Sancho, D. Ignacio Ugarte, D. José González Rebollo, D. Fernando Montero, don Antonio Ruiz, D. Eloy Vaquero, D. Felino Monge, D. Enrique León Palacios, D. Sabas Castriello, D. José Udina, D. Miguel Sánchez de Castro, D. Abilio Gallardo, D. Francisco Hernández de la Rosa y D. Miguel Pimentel, de la categoría de 2.000, ascienden á la de 2.500 pesetas, de las cuales corresponden 2.000 á las Diputaciones y 500 al Tesoro, excepto en el caso del señor Pimentel, al cual le seguirá abonando la Diputación 2.150 y el Tesoro 350, que suman las 2.500 que le pertenecen.

D. Lorenzo Vilalta Tubau, de la de 1.650 pasa á la de 2.000, percibiendo 1.650 con cargo á la Diputación, y 350 por el Tesoro.

D. Lorenzo Campos, D. Isidro Gómez López, D. Sebastián Hernández Villacampa, D. Enrique Masiá, D. Pascual Aguilar, don Tomás Pérez Bragado, D. Pantaleón Miguel Castañer, D. Pedro A. Prado, D. Antonio Espí y D. Loreto María Algora, de 1.375 pasan á 1.650, correspondiendo 1.375 á las Diputaciones y 275 al Tesoro, excepto en lo que concierne á los Sres. D. Lorenzo Campos, el cual percibe por retribuciones de la Diputación de Avila 458,33, que sumadas al sueldo dan un total de 1.833,33, cuya cantidad corresponde seguir abonando á dicha Diputación por dos conceptos, el primero como sueldo de 1.650 pesetas y el segundo, ó sean 183,33, como aumento voluntario, sin que, por consiguiente, haya necesidad de cargar nada al Tesoro; D. Pedro A. Prado quien igualmente percibe de la Diputación

de Ciudad Real 375 pesetas por retribuciones, correspondiendo seguir abonando á dicha Diputación 1.650 como sueldo y 100 pesetas como aumento voluntario, sin cargar nada al Tesoro, y don Enrique Masiá, al cual abona la Diputación como sueldo 1.500 pesetas, correspondiendo por tanto, al Tesoro las 150 de diferencia.

D. Indalecio Antón Castellano, D. Primo Primero Blanco y D.<sup>a</sup> Rosa Consuelo Alonso, de 1.100 ascienden á 1.375, abonando 1.100 las Diputaciones y 275 el Tesoro.

D. Emilio Moreno Caballero, de 825 antigua pasa á 1.100, abonando 825 la Diputación y 275 el Tesoro.

2.º Reconocer á D. Manuel Alonso Esteve, D. Vicente Mena Calles, D. Eustasio Sanz Gutiérrez y D. Nicolás Carretero Pastor, el derecho al ascenso por la última corrida de escalas y por el Real decreto de 14 de Marzo próximo pasado, correspondiendo abonar al Tesoro la diferencia de 1.375 á 1.650, por el ascenso de corrida desde 5 de Marzo á 30 del mismo mes, y la diferencia, desde esta última fecha, entre la resultante del sueldo por corrida, y el de 2.000, á que tienen derecho por el segundo ascenso, que arranca del día 1.º de Abril del corriente año, y debiendo las Diputaciones seguir consignando en sus presupuestos las mismas cantidades que hoy en día, teniendo en cuenta la Sección de Zamora que el Sr. Mena percibe como sueldo de la Diputación 1.500 pesetas.

3.º Que se expidan desde luego los títulos administrativos de los Maestros mencionados en el número 1 con la antigüedad y efectos económicos desde 1.º de Abril, excepto el Sr. González Rivas á quien se le acreditará la fecha de 1.º del actual.

4.º Que á los Maestros comprendidos en el número 2 se les expidan los títulos administrativos de ascenso por corrida natural de escalas con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1912, y los mismos derechos que los demás Maestros ascendidos por el indicado concepto, y, por tanto, devengarán los haberes del primer ascenso, á partir, como aquéllos, del día 5 de Marzo. Las Secciones de primera enseñanza á su vez diligenciarán estos títulos con el sueldo de 2.000 pesetas, consignando las cantidades que deben abonar las Diputaciones y las diferencias que corresponden al Tesoro.

5.º Que no ha lugar al reconocimiento que solicita D. Juan Campos Gutiérrez por tener carácter voluntario la Escuela que desempeña y ser absoluta la limitación de sus derechos.

6.º Declarar nulas las diligencias extendidas por la Sección de Cádiz en los títulos de los Maestros D. Enrique León y D. Anto-

nio Bascón, toda vez que nada había acordado ni autorizado esta Dirección General.

7.º Hacer público que las Secciones de Canarias, Huesca, Lérida, Santander, Teruel, Valladolid y Zaragoza, manifiestan que están vacantes las plazas de Maestros de Beneficencia, y las de Alava, Baleares, Guipúzcoa, Huelva, Lugo y Vizcaya afirman que no existe ningún Maestro de dicha clase.

8.º Que las Secciones administrativas de primera enseñanza de Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Coruña, Granada, Málaga, Orense, Oviedo, Salamanca, Toledo y Valencia, den cumplimiento á la Orden de 12 de Abril, inserta en el *Boletín oficial*, número 32, remitiendo los estados ó partes negativos en su defecto, de los Maestros de Beneficencia que prestan servicios en sus respectivas provincias.

Lo digo á usted para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1913.—El Director general R. Altamira.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1913.)

#### LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1105

#### Ayuntamiento de Balisa

##### CONCEJALES:

- D. Martín Rubio Pascual
- » Pablo Casado Domínguez
- » Agustín Sanz Isabel
- » Toribio Redondo Benito
- » Dionisio Manso Llorente
- » Benjamín Cuesta López

##### CONTRIBUYENTES:

- D. Tomás Llorente Renito
- » Miguel Herranz Esteban
- » Prudencio Martín Domingo
- » Gabriel Redondo Araujo
- » Isidoro Palomares Sastre
- » Felipe Mateos Gómez
- » Antonio Llorente Martín
- » Santiago Luengo Pérez y Pérez
- » Mariano Sanz Rodríguez
- » Justo Pérez Sastre
- » Francisco Martín Gómez
- » Pedro Tahuada Rodríguez
- » Francisco Martín Ayuso
- » Juan Segovia Gil
- » Modesto Luengo Villaverde
- » Anacleto Monterrubio Gacimartín
- » Miguel Rubio Pascual
- » Eladio Luengo López
- » Martín Rubio Palomares
- » Santiago Luengo Pérez Palomares

D. Eusebio Rodado Sastre

- » Eloy Gómez Antón
- » Pedro Valle Isabel
- » Teódulo Rubio López

Balisa, 10 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Martín Rubio.

1106

#### Ayuntamiento de Sotosalbos

##### CONCEJALES:

- D. Anastasio Gimeno Hernanz
- » Santiago Sanz Revenga
- » Frutos de Antonio Arahuetes
- » Lope Lozoya Sancho
- » Bernabé Robledo Martín
- » Santiago Barroso San Juan

##### CONTRIBUYENTES:

- D. José Sanz Martín
- » Marcelino Sanz Gimeno
- » Felipe Arribas Tenzuela
- » Pedro Arahuetes Hernanz
- » Guillermo Vázquez Martín
- » Juan Gómez García
- » Gregorio Sanz Revenga
- » Francisco Hernanz Heras
- » Juan Hernanz Heras
- » Julián Gimeno Martín
- » Eusebio Gala Palacios
- » Francisco Vázquez Heras
- » Víctor Pecharromán González
- » Hermenegildo del Barrio Olgueras
- » Casto Sanz Hernanz
- » Jacinto Vázquez Heras
- » Anastasio García Herrero
- » Mauricio Gómez Sanz
- » Saturnino Lozoya Sancho
- » Sabas de San Pablo Gimeno
- » Santiago Gimeno Hernanz
- » Francisco Sanz Hernanz
- » Ramón Herrero García
- » Ventura Municio García

Sotosalbos, 15 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Anastasio Gimeno.

1116

#### Alcaldía de Vegas de Matute

Desde el día 25 de Mayo último, se halla detenido y recogido por el Guardia municipal del Campo, un pollino de las siguientes señas:

Un pollino edad como de un año, pelo rucio, un poco esquilado en la frente, sin marco alguno. La persona que se crea ser su dueño, puede pasar á recogerle justificando ser su dueño y pagando todos los gastos que se hayan originado, y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente en Vegas de Matute, á 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Narciso Cubo.—Por su mandato: El Secretario, Mariano Gila.

1114

#### Alcaldía de Torrecaballeros

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, formado para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial que ha de formarse para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fueren presentadas, y

después no se admitirá ninguna por extemporánea.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quien pueda interesarle.

Torrecaballeros, 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, Jenaro Rodríguez Villagroy.

1115

#### Alcaldía de Nava de la Asunción

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento del uno al quince inclusive del próximo Junio, con el fin de que sean examinados y puedan producirse reclamaciones; advertidos que pasado el plazo, no se admitirá ninguna.

Nava de la Asunción, 31 de Mayo de 1913.—El Alcalde, José Herranz.

1110

#### Brigada Disciplinaria de Melilla.

##### Juzgado de instrucción

Pecharromán Lobo (José), hijo de Alejo y de Paula, natural de Castrojimeno (Segovia), avecindado últimamente en Castrojimeno, de 26 años de edad, soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro, 650 milímetros, sus señas son: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, torcida, barba poblada, boca regular, color moreno. Señas particulares: una cicatriz curva en la parte superior de la sien derecha, á raíz del pelo; se presentará en el plazo de treinta días, ante el primer Teniente D. José Sánchez Noé, Juez instructor de la Brigada Disciplinaria, de guarnición en Melilla; y de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Melilla, 25 de Mayo de 1913.—El primer Teniente, Juez, José Sánchez Noé.

## “ESPERANZA”

SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA PARA LA PRODUCCIÓN DE VIDRIO PLANO, ETC.—SAN ILDEFONSO

Convoca á Junta general extraordinaria que se celebrará el día 16 del corriente á las tres de su tarde, en el edificio de la Real Fábrica de Cristales de la Granja, para tratar de la modificación del artículo 4.º de sus estatutos.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Rodríguez Díez.